JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°:	70-001-33-33-003-**2018-00212**-00.
Accionante:	Abedon Segundo Morales Muñoz.
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Sucre - Secretaría de Educación Departamental.
ASUNTO:	Admite demanda.

Antes de entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, se deben hacer una precisión por parte de este Despacho Judicial, concerniente a la carencia de estipulación de correo electrónico de las entidades demandadas, así como del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la notificación, requisito que se le impone al demandante como carga procesal, sin embargo se tomará de la base de datos de este Despacho para la celeridad de la demanda; por lo que la parte deberá tener en cuenta a futuro dicha carga.

Por otra parte, se observa que se aportaron cuatro (04) traslados de los cinco (05) que debían aportarse, esto de conformidad con lo establecido por el art. 612 del C.G.P., modificatorio del art. 199 de la Ley 1437 de 2011 en sus incisos 5°,6° y 7°; art. 166 num. 5° en concordancia con el art. 89 inc. 2° del C.G.P., por lo que al ser este indispensable, se aumentará la suma destinada a los gastos procesales para su reproducción.

Por reunir los requisitos formales y legales y por ser competente por la cuantía; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada mediante apoderada judicial, por el Sr. ABEDON SEGUNDO MORALES MUÑOZ , en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE**

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los entes demandados, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[1]; por lo que deberá requerir al ente territorial donde este prestando el servicio la demandante de manera interna, para que sea aportado junto con la contestación de la demanda.

Se requiere a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, a efectos de que remita los antecedentes administrativos del demandante, en el cual debe estar inmerso la constancia de notificación del acto administrativo demandado, en el término de 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

[1] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de SETENTA MIL PESOS ($70.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4° art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada EVELIN MARGARITA VEGA COMA, identificada con C.C. Nº 1'052.957.954 y portadora de la T.P. N° 210.156 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante según poder conferido[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[2] Folio 13 – 14 del expediente.